



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 141- CN - CMP - 2025

Miraflores, 04 de marzo de 2025

VISTO:

Visto el Acuerdo N° 151 SO N° VIII /CN-CMP-2025, adoptado por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 1 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República y, conforme con el artículo 6 de la citada Ley, el Consejo Nacional señala las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la citada Ley.

Que, mediante Acuerdo N° 99/SO/VII/CN-CMP-2000, adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el 23 de septiembre del 2000, se aprobó la Creación del Registro Nacional de Auditores Médicos del Colegio Médico del Perú, acuerdo que se materializó mediante la Resolución N° 2250-CEN-2001, de fecha 19 de enero de 2001, estableciéndose los requisitos para acceder al citado registro.

Que, mediante Acuerdo N° 405 / SO N° 15/CN-CMP-2007, adoptado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 31 de agosto y 01 de setiembre del 2007, se modificaron los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Auditores Médicos del Colegio Médico del Perú, acuerdo que fue plasmado en la Resolución N° 5293-CN-CMP-2007, de fecha 22 de octubre del 2008.

Que, mediante Acuerdo N° 863-LXVII- SO/CEN/CN-CMP-2019, adoptado en la Sexagésimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 07 de mayo de 2019 se acordó que a partir de la fecha se adicionará a los requisitos contemplados en la Resolución N° 5293-CN-CMP-2007 para la inscripción del Diplomado de Auditoría Médica, la presentación de la ficha o constancia de matrícula emitida por una facultad de medicina humana y, mediante Acuerdo N° 570-XLV-SO/CEN/CN-CMP-2021, adoptado en la Cuadragésimo Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de enero de 2021, se acordó prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021 la entrada en vigencia del Acuerdo N° 863-LXVII-SO/CEN/CN-CMP-2019.

Que, mediante Informe N° 0003-2025-MATRÍCULA, del 07 de enero de 2025, la Oficina de Matrícula remitió información sobre los Diplomados en Auditoría Médica llevados a cabo bajo la modalidad de convenios suscritos por universidades con diversas instituciones que organizan y desarrollan los Diplomados en Auditoría Médica.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 141- CN - CMP - 2025

Que, mediante Acuerdo N° 332 XXXIX SO/CEN/CN-CMP-2025, adoptado en la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 09 de enero de 2025, se dispuso suspender temporalmente la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Auditores, desde el 16 de enero de 2025 y hasta que Secretaría General evalúe los requisitos contenidos en la Resolución N° 2250-CEN-2001 y su modificatoria, Resolución N° 5293-CN-CMP-2007, en las cuales se establecen los requisitos para acceder al Registro Nacional de Auditores y formule las propuestas de modificación, de ser el caso, acuerdo que fue plasmado en la Resolución N° 261-CEN-CMP-2025, del 15 de enero de 2025.

Que, durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 28 de febrero y 01 de marzo de 2025 se puso a Despacho el Informe sobre el Registro Nacional de Auditoría Médica preparado por Secretaría General, en el cual se incluyó el análisis del estado actual del citado Registro, así como la propuesta de modificación de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Auditoría Médica, dentro de los cuales se incluye la prohibición expresa que los Diplomados sean realizados por instituciones educativas no universitarias bajo la modalidad de tercerización de servicios, proponiéndose su entrada en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025.

Que, la propuesta formulada por Secretaría General fue aprobada por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 28 de febrero y 01 de marzo de 2025, adoptándose el Acuerdo N° 151 SO N° VIII /CN-CMP-2025.

Estando al Acuerdo N° 151 SO N° VIII /CN-CMP-2025, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 28 de febrero y 01 de marzo de 2025 y, de conformidad, conforme con las facultades señaladas en el numeral 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR como requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Auditores Médicos del Colegio Médico del Perú lo siguientes:

1. Ser médico colegiado y tener la condición de hábil.
2. Diploma original del Diplomado en Auditoría Médica, autenticado por el Secretario General de la Universidad. El Diplomado debe haber sido programado, organizado, desarrollado y expedido por una unidad, escuela o sección de Post Grado del Programa, Escuela y/o Facultad de Medicina Humana de una universidad debidamente licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
3. Ficha y/o constancia de Matrícula emitida por una universidad debidamente licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 141- CN - CMP - 2025

4. Acreditar un mínimo de treinta y seis (36) créditos en el Diplomado en Auditoría Médica, con el correspondiente Certificado de Estudios.
5. Recibo de pago de S/ 500.00 (Quinientos Soles) por concepto de derecho de trámite.

Artículo Segundo: No procede la inscripción en el Registro Nacional de Auditores Médicos del Colegio Médico del Perú de aquellos Diplomados en Auditoría Médica que sean programados, organizados o desarrollado por instituciones educativas no universitarias bajo la modalidad de convenios de tercerización y/o prestación de servicios suscritos con una unidad, escuela o sección de Post Grado del Programa, Escuela y/o Facultad de Medicina Humana.

Artículo Segundo: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir del 01 de noviembre de 2025 y **PRECISAR** que todas las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Auditores Médicos del Colegio Médico del Perú presentadas a partir del 01 de noviembre de 2025 deben cumplir con lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución para la procedencia de la inscripción solicitada.

Artículo Tercero: TRANSCRIBIR la presente resolución a todos los miembros del Consejo Nacional y al Área de Matricula.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional para su difusión.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

PRL/PCC/MRC/mhs
I-002240-2025

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL